

General de la Corporación, García de Paredes, 85, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde y debidamente reintegradas.

Madrid, 30 de diciembre de 1971.—El Secretario accidental, José Nicolás Carmona Salvador.—5-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer seis plazas de Operadora de teclado del Centro Ordenador Municipal.

Ha sido formulada la siguiente relación de aspirantes admitidas / excluidas al citado concurso:

Admitidas

D.^a Matilde de Apellániz Apellániz.
D.^a Mercedes Batllé de Porcioles.
D.^a Montserrat Bosch Giralt.
D.^a Rosa María Bou Villalonga.
D.^a María Soledad Cano Alonso.
D.^a Montserrat Catalá Gimeno.
D.^a María del Rosario Ezponda Iraola.
D.^a María Dolores García Fernández.
D.^a María Isabel Garrido Fernández.
D.^a María Asunción Gaya Piñol.
D.^a Francisca Gilabert Cortina.
D.^a Catalina Godoy Laserna.
D.^a María Teresa Gómez Bernabé.
D.^a María Luisa Guerrero Ezpeleta.
D.^a Montserrat Llopis Segura.
D.^a Isabel Márquez Bernuy.
D.^a Montserrat Matas Villacampa.
D.^a Trinidad Mateos Fernández.
D.^a María Carmen Mezo Elordi.
D.^a María Nieves de Olesa Chula.
D.^a María del Carmen Pedro Encabo.

D.^a Olga Pons Quirant.
D.^a Enriqueta Ribas Obiols.
D.^a Carmen Sabater Pérez.
D.^a Ana María Saldaña Fernández.
D.^a María del Carmen Saldaña Fernández.
D.^a Celia Samà Pujolar.
D.^a Rosalinda Segarra Montequín.
D.^a Ana Soto Alpiste.
D.^a Pilar Tauler López.
D.^a Eloisa Ugeda Pérez.

Excluidas

D.^a María Asunción Blanch Conesa.
D.^a María Mir Companys.
D.^a María Dolores Norat Burbau.
D.^a Maribel Pizarro Romero.

Por no reunir el requisito de la letra b) de la base segunda de la convocatoria.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: El excelentísimo señor don Félix Gallardo Curra. Primer Teniente de Alcalde.

Secretario: El de la Corporación, don Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

Vocales: Don Luis Pérez Pardo, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio; don Angel César Gil Rodríguez, y como suplente don Pedro Lluch Capdevila, representantes de la Dirección General de Administración Local, y don Manuel Fernández de Castro y Rivera, Director del Centro Ordenador Municipal.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria y en los artículos 5.º y 6.º de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Barcelona, 27 de diciembre de 1971.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—6-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a las Empresas «Compañía Insular Tabacalera, S. A.», «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con el artículo 3.º de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el artículo 1.º de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas satisfacen los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 2527/1970 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2517/1970, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para el trienio 1971-1973 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas:

•Compañía Insular Tabacalera, S. A., 24.02.
•Astilleros Españoles, S. A., Capítulos 73, 84, 85 y 86, 89.01.
•General Eléctrica Española, S. A., Capítulo 85, 86.03 y 09, 90.20.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963, sobre crédito a la exportación con pedido en firme

con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el exterior con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las distintas modalidades del seguro de crédito a la exportación, incluyendo el caso de garantía suplementaria a la póliza individual, en el que el exportador, siendo titular de una determinada operación de exportación, no es directamente el asegurado.

2.4. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se filien en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que inostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios, los límites a las dotaciones de la reserva para inversiones de exportación se elevarán de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 59 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3350/1967, de 23 de diciembre.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970, que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 24 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 15411, promovido por doña María del Pilar Fernández Vicenti sobre reconocimiento de años de servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Pilar Fernández Vicenti contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno que le denegó, por silencio administrativo, su petición de reconocimiento, a efecto de cómputo de trienios, del tiempo de servicios prestados como Mecanógrafa Calculadora, interina y provisional, al ser tal denegación conforme al ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de diciembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.891, promovido por doña Benita Gómez y López, sobre abono de servicios interinos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo por doña Benita Gómez López, funcionaria del Cuerpo General Administrativo, interpuesto contra la denegación en virtud del silencio administrativo de la petición deducida ante la Presidencia del Gobierno con fecha 3 de abril de 1968, para que se le abonasen los servicios prestados interinamente a todos los efectos y, especialmente, al cómputo de trienios —1 de junio de 1933 al 31 de diciembre de 1940—, debemos declarar y declaramos la confirmación de dicho acto presunto, sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de diciembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.511/1969, promovido por don Juan de Rus Sanz, sobre reconocimiento de años de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de Rus Sanz, funcionario civil del Cuerpo General Administrativo, contra acto presunto denegatorio de petición elevada al Ministro Subsecretario

de la Presidencia del Gobierno el 16 de febrero de 1968 y sobre la que denunció la mora en plazo habilitado, versando sobre reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados con anterioridad a su primer nombramiento en propiedad con arreglo a lo dispuesto en Ley de 17 de julio de 1956, que creó los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos que dicho acto presunto no es, en parte, conforme a derecho y que, en su consecuencia y en cuanto a esa parte, lo anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que el indicado efecto de cómputo de antigüedad para el incremento de remuneración por trienios le sea reconocida la antigüedad de 1 de enero de 1954, aunque, con la limitación de que no pueda surtir efectos económicos más que a partir de 1 de enero de 1957, debiendo ello tenerse en cuenta con efectos de la entrada en vigor de la remuneración por trienios implantada por Ley de 4 de mayo de 1965, con la liquidación consiguiente, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.200, promovido por don Rafael Gómez Arjona y don José Pacheco Palma, sobre reconocimiento de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Gómez Arjona y don José Pacheco Palma contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1969, declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos promovidos por don Juan José Estrella Quesada y don Francisco Ramírez Toranzo sobre integración en el Cuerpo Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Juan José Estrella Quesada y don Francisco Ramírez Toranzo, funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, procedentes de la Agrupación Temporal Militar, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1970, desestimatoria del recurso de reposición promovido por aquellos respecto a otra de la propia Presidencia de 9 de diciembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero siguiente, en la que se los excluía de la lista definitiva de funcionarios del Cuerpo Auxiliar con derecho a integrarse en lo sucesivo en el Cuerpo Administrativo, debemos declarar y declaramos que dicha resolución recurrida es conforme a derecho y queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...